

RESOLUCIÓN No. 163 DE 2026

(12 de agosto del 2026)

Por la cual se Adjudica el proceso correspondiente a la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-037 de 2026.

El Encargado de las funciones de Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, cuya misión es proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

Que en cumplimiento de tal misionalidad, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, celebró los siguientes Contratos Interadministrativos: No. 050-DIADQ-DIPER-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.; No. 002-ARC-JOLAN-2023 celebrado con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA y No.185-00-A-COFAC-CODAF-2022 suscrito con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA y No. 261-00-COFAC-DILOS-2024 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

Que actualmente, la Agencia Logística requiere cumplir con los compromisos adquiridos mediante la suscripción de Contratos interadministrativos con las Fuerzas Militares, Convenios y/o Actas de acuerdo con todas aquellas entidades adscritas o vinculados al Sector Defensa.

Que, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas (fichas técnicas, minuta para elaboración del menú, etc.) de los negocios contractuales antes relacionados y los que llegare a suscribir, la Agencia Logística, a través de sus diferentes regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debe abastecer víveres frescos, secos y demás en forma oportuna, así mismo, suministrar y garantizar el abastecimiento de comida caliente en la cantidad y calidad proporcional al valor de la partida de alimentación, directamente en las unidades de catering (comedores de tropa), o donde la Entidad lo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que con la presente contratación la ALFM, busca atender el suministro de los bienes antes señalados de forma continua, reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento para lo cual es indispensable contar con empresas que garanticen capacidad técnica, experiencia y cobertura nacional, teniendo en cuenta que en los compromisos

contractuales adquiridos por la ALFM no solo incluyen sitios determinados, sino exigen que se tenga disposición de suministro en cualquier parte del país e inclusive a nivel nacional cuando las circunstancias operacionales así lo demanden.

Que, se hizo necesario adelantar el correspondiente proceso de selección, cuyo objeto corresponde al **SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA**, con cargo a la asignación presupuestal de la vigencia 2026 con el cual se garantice el suministro de manera ininterrumpida y se mitigue el riesgo de desabastecimiento y la configuración de incumplimientos contractuales.

Que lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de abastecer otras regionales y/o unidades de servicio y todas aquellas entidades adscritas o vinculados al Sector Defensa que así lo requieran, para el cumplimiento de la misionalidad institucional.

Que por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto que se hace necesario para atender de manera adecuada la necesidad, adelantar proceso de Selección Abreviada para el suministro de bienes de características técnicas uniformes, dando observancia a lo dispuesto en el Artículo 2º, numeral 2, literal a, de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1882 de 2018.

Que, en tal sentido, el proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. 006-037-2026 para contratar el SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00). incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (SI APLICA).

Que mediante resolución No. 141 del 08 de julio del 2026, el Director de la Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares nombró los integrantes del comité estructurador y evaluador técnico, económico - financiero y jurídico para la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-037-2026.

Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el correspondiente Aviso de convocatoria, Análisis del sector, Estudio Previo y Proyecto de Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-037-2026 fueron publicados el 15 de julio del 2026, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Que en el término de cinco (5) días hábiles, establecidos para que los interesados allegaran observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, no se presentaron observaciones al mismo.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad por medio del Director de la Regional Amazonia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Acto Administrativo de carácter general No. 153 del 24 de julio del 2026, ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-037-2026, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA; Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9726 del 24 de julio de 2026.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en el acto de apertura

se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.

Que el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 24 de julio de 2026.

Que no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso, de acuerdo con el cronograma del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II-.

Que el día 29 de julio del 2026 se realizó el cierre del proceso, presentando oferta los siguientes proponentes:

Selección abreviada subasta inversa | Presentación de oferta
SASI 006-037-2026 (Presentación de oferta) [En evaluación] [Pliegos]
 Valor estimado 250 000 000 COP | Clasificación de objetos Suministros
 Unidad de contratación REGIONAL AMAZONIA ALFM
[Ver Entace](#)

SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Fecha de presentación de ofertas 29/07/2026 3:00 PM • Fecha de publicación 24/07/2026 5:04 PM
 Apertura 29/07/2026 3:00 PM

LÍNEA DE TIEMPO

	Fecha de publicación del proceso	Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Presentación de ofertas	Apertura de ofertas	Fecha de inicio subasta	Fecha fin subasta	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto
Selección de ofertas (borrador)	24/07/2026	27/07/2026	28/07/2026	29/07/2026	10/08/2026	10/08/2026	10/08/2026	13/08/2026

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SUMINISTRO BEBIDAS ALCOHOLICAS	TRIPLE A	Oferta aceptada	29/07/2026 1:11 PM	8.800 COP
SUMINISTRO DE BEBIDAS 26	HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ	Oferta aceptada	29/07/2026 10:12 AM	9.069 COP
BEBIDAS AVESUR 2026 037	AVESUR ZOMAC	Oferta rechazada	29/07/2026 8:23 AM	0 COP
BEBIDAS NO ALCOHOLICAS AGENCIA LOGISTICA	MAXIDISTRIBUCIONES	Oferta aceptada	28/07/2026 9:40 PM	8.800 COP
ALFM - Bebidas II	IDEAS CAQUETA SAS	Oferta aceptada	28/07/2026 7:28 PM	8.694 COP
LLATTA BEBIDAS	LLATTA PARTNERS SAS	Oferta aceptada	28/07/2026 5:20 PM	9.069 COP
BEBIDAS NO ALCOHOLICAS - 006-037-2026 - LA MARIA - JULIO	COMERCIALIZADORA LA MARIA SAS-ZOMAC	Oferta rechazada	28/07/2026 12:04 PM	0 COP
oferta bebidas 2026 commaiz	PRODUCTOS COMMAIZ	Oferta aceptada	27/07/2026 4:09 PM	7.650 COP

EVALUACIÓN ECONÓMICA

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7.00 a.m. a 7.00 p.m.

Que se realizó las respectivas verificaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y de acuerdo a la selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se solicitó y concedió término, de acuerdo al cronograma del proceso para que los proponentes realizaran las subsanaciones pertinentes, de haber lugar a ello, y observaciones de acuerdo a las verificaciones realizadas por el comité evaluador, informe consolidado que presentaba la siguiente información en el cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN VERIFICACIONES REQUISITOS HABILITANTES

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	DIEGO FABIAN PUENTES-PRODUCTOS COMMAIZ	HABILITADO	HABILITADO	NOCUMPLE	NO HABILITADO
2	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC	NO HABILITADO	HABILITADO	NOCUMPLE	NO HABILITADO
3	LLATTA & PARTNERS S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	IDEAS CAQUETA S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S BIC	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO HABILITADO
6	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO
7	HECTOR EDUARDO OSPINA	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO HABILITADO
8	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Que de acuerdo al consolidado de verificaciones de requisitos habilitantes se corrió traslado mediante oficio con radicado No. 2026140210034571 del 31 de julio de 2026, se corrió traslado de los mismos por 03 días hábiles, esto es del 03 al 05 de agosto de 2026 y término para subsanación de requisitos habilitantes solicitados por la entidad hasta el día 06 de agosto de 2026 hasta las 10:00 horas; término durante el cual los oferentes que se relacionan en la siguiente tabla allegaron llegó la documentación solicitada por el comité evaluador, quedando el mismo como pasa mostrarse:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS SUBSANADOS

ITEM	OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	CONCEPTO FINAL
1	DIEGO FABIAN PUENTES-PRODUCTOS COMMAIZ	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO
2	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC	HABILITADO	HABILITADO	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	LLATTA & PARTNERS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO
4	IDEAS CAQUETA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO
5	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S BIC	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO
6	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	NO HABILITADO
7	HECTOR EDUARDO OSPINA	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO
8	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	HABILITADO

Que en el término de traslado antes indicado por medio de la Plataforma SECOP II, se allegaron observaciones, a las cuales se les dio oportuna respuesta, el día 06 de agosto de 2026 mediante documento denominado *observaciones y respuestas No.001*.

Que de igual manera se presentaron observaciones extemporáneas, a las cuales se les dio oportuna respuesta

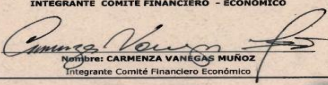
Que el informe de verificación de requisitos habilitantes se publicó, quedando el siguiente:

INFORME DE HABILITADOS

ITEM	OFERENTE	CONCEPTO FINAL
1.	DIEGO FABIAN PUENTES- PRODUCTOS COMMAIZ	HABILITADO
2.	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA S.A.S ZOMAC	NO HABILITADO
3.	LLATTA & PARTNERS S.A.S.	HABILITADO
4.	IDEAS CAQUETA S.A.S	HABILITADO

5.	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S BIC	HABILITADO
6.	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	NO HABILITADO
7.	HECTOR EDUARDO OSPINA	HABILITADO
8.	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.	HABILITADO

Que el día 10 de agosto del 2026, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso, se procedió a dar apertura del sobre de la propuesta inicial de precios en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- al oferente habilitado, así:

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
TÍTULO		CÓDIGO: CT-PO-23	Página 1 de 1			
EVALUACIÓN ECONÓMICA		VERSIÓN No. 02	FECHA			
		23	7	2025		
No. PROCESO:	SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 006-037-2026					
OBJETO:	SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONÍA					
FECHA EVALUACIÓN:	10/08/2026					
PRESUPUESTO	\$ 250.000.000,00					
No.	OPERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE / NO CUMPLE	METODO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	DIEGO FABIAN PUNTES	7.650,00	CUMPLE	SASI	N/A	1
2	IDEAS CAQUETA S.A.S	8.694,00	CUMPLE	SASI	N/A	2
3	GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S.	8.800,00	CUMPLE	SASI	N/A	3
4	MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC	8.800,00	CUMPLE	SASI	N/A	3
5	LLATTA & PARTNERS S.A.S.	9.069,00	CUMPLE	SASI	N/A	4
6	HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ	9.069,00	CUMPLE	SASI	N/A	4
Precios Artificialmente Bajos		DE ACUERDO A LA GUIA DE PRECIOS BAJOS DE CCE				
Valor de Referencia		N/A				
Valor de Diferencia		N/A				
valor mínimo aceptable		N/A				
NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS						
CONCLUSIÓN						
UNA VEZ EVALUADA LA OFERTA INICIAL DE PRECIOS SE DETERMINA QUE LOS OPERENTES DIEGO FABIAN PUNTES, IDEAS CAQUETA S.A.S., MAXIDISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. BIC, HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ, LLATTA & PARTNERS S.A.S. Y GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S. CUMPLEN CON LOS VALORES PONDERADOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD LOS CUALES NO SUPERAN EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL MENCIONADO PROCESO.						
INTEGRANTE COMITÉ FINANCIERO - ECONÓMICO						
 Nombre: CARMEN VANEGAS MUÑOZ Integrante Comité Financiero Económico						

Que, evaluada la oferta inicial de precios, por parte del funcionario financiero económico evaluador se tiene que los dos oferentes cumplieron con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos previos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No.006-037 de 2026.

Que, así las cosas, el día 10 de agosto de 2026 hubo lugar a realizar la respectiva subasta que se tenía prevista, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 numeral 4, modificado por el Decreto 1860 de 2021 artículo 6, que a la letra dice:

"Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica".

Que la subasta dio inicio con el precio ofertado en las propuestas iniciales de precios de los oferentes, esto es por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.650).

Que, durante el desarrollo de la subasta, los proponentes habilitados presentaron cuatro (04) lance, como se evidencia en el informe de la subasta SASI 006-037-2026 y resumen del lance arrojado por la plataforma de SECOP II:

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
LLATTA PARTNERS SAS		1
TRIPLE A		2

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.4 establece que, en el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos, siendo la lista de lances por proveedor (tomado del informe del SECOP II) la siguiente:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	TRIPLE A	6.380,00 COP	7.250,00 COP	16.6%	2
2	LLATTA PARTNERS SAS	6.650,00 COP	6.650,00 COP	13.07%	1

Que el mejor lance realizado por los oferentes en la subasta, se presentó por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.380,00), otorgándose un margen de mejora del 16,6% con un ahorro respecto al valor inicial (\$7.650,00) de MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.270,00), así:

Resumen de la Subasta	Mejor Lance
	6.380,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (7.650,00 COP)	1.270,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	16.6%

Que lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 *terminación de la subasta y adjudicación*, que a su tenor indica:

"La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos". (Subrayado fuera del texto).

Que mediante mensaje en el SECOP II la entidad el día 12 de agosto de 2026 procedió a publicar el *Informe de la Subasta "SASI 006-037-2026 (Presentación de oferta) Subasta electrónica"* que arroja el indicado sistema de compra pública.

Que así mismo, el oferente con los precios más bajos de acuerdo al informe de subasta, fue el GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE AAA S.A.S, con NIT: 901.574.445-5, con un margen de mejora del 16.6% con respecto al precio con el que dio inicio la subasta; por lo que el integrante económico financiero del comité evaluador emitió documento de conclusión de la subasta mediante memorando No.2026140230172923 del 10 de agosto 2026, en el cual se recomendó proceder con la adjudicación al oferente con menor valor inicial al momento de inicio de la subasta, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que adentrándonos en el objeto materia de litis, el proceso contó con un total de seis (6) proveedores inscritos en la plataforma, registrándose una dinámica activa de lances entre dos (2) de los proponentes habilitados, para un total de tres (3) lances consolidados durante la puja.

Que al analizar el reporte oficial de la plataforma SECOP II y el archivo de registros de lances (hojas 'Registro de lances' y 'Último Lance'), se constata que TODOS los lances realizados por los proponentes TRIPLE A y LLATTA PARTNERS SAS violaron la obligación de aplicar el margen mínimo de mejora del 4% en la totalidad de los ítems.

Lote/ Línea	Unidad	Cantidad	Valor Inicial	HECTOR EDUARDO OSPINA SÁNCHEZ,	PRODUCTOS COMMAIZ	IDEAS CAQUETA SAS	MAXIDISTRIBUCIONES	LLATTA PARTNERS SAS	TRIPLE A	Mejor Lance	Proveedor	Ahorros Valor Inicial/ Valor Final	Ahorros % Valor Inicial/ Valor Final
BEBIDA GASEOSA O CARBON UN	UN	1	1.100,00 COP					1.100,00 COP	1.100,00 COP	1.100,00 COP	TRIPLE A	0,00 COP	0 %
BEBIDA MALTA 330 ml UN	UN	1	2.300,00 COP					1.400,00 COP	1.130,00 COP	1.130,00 COP	TRIPLE A	-1.170,00 COP	50.87 %
BEBIDA MALTA 200 ml UN	UN	1	1.250,00 COP					1.250,00 COP	1.250,00 COP	1.250,00 COP	TRIPLE A	0,00 COP	0 %
BEBIDA GASEOSA O CARBON UN	UN	1	1.250,00 COP					1.200,00 COP	1.200,00 COP	1.200,00 COP	TRIPLE A	-50,00 COP	4 %
JUGO O REFRESCO DE FRUTA UN	UN	1	650,00 COP					600,00 COP	600,00 COP	600,00 COP	TRIPLE A	-50,00 COP	7.69 %
JUGO O REFRESCO DE FRUTA UN	UN	1	1.100,00 COP					1.100,00 COP	1.100,00 COP	1.100,00 COP	TRIPLE A	0,00 COP	0 %

Referencia	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Inicial	Proveedor	Proveedor (Usuario)	Fecha	Lance	Ahorros (Unidad)	Ahorros (Total)	Ahorros (%)	Primer Lance	Delta Primer Lance/ Último Lance	Delta Primer Lance/ Último Lance (Total)	Delta % Primer Lance/ Último Lance
4	BEBIDA GASEOSA O CARBON UN	UN	1	1.100,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:59:48	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
4	BEBIDA GASEOSA O CARBON UN	UN	1	1.100,00 COP	LLATTA PARTNERS SAS	DAVID MAURICIO MEDINA N	10/08/2026 15:37:01	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
4	BEBIDA GASEOSA O CARBON UN	UN	1	1.100,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:34:58	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
5	BEBIDA MALTA 330 ml UN	UN	1	2.300,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:59:48	1.130,00 COP	1.170,00 COP	1.170,00 COP	50.87 %	2.000,00 COP	870,00 COP	870,00 COP	76.99 %
5	BEBIDA MALTA 330 ml UN	UN	1	2.300,00 COP	LLATTA PARTNERS SAS	DAVID MAURICIO MEDINA N	10/08/2026 15:37:01	1.400,00 COP	900,00 COP	900,00 COP	39.13 %	1.400,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
5	BEBIDA MALTA 330 ml UN	UN	1	2.300,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:34:58	2.000,00 COP	300,00 COP	300,00 COP	13.04 %	2.000,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
6	BEBIDA MALTA 200 ml UN	UN	1	1.250,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:59:48	1.250,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.250,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
6	BEBIDA MALTA 200 ml UN	UN	1	1.250,00 COP	LLATTA PARTNERS SAS	DAVID MAURICIO MEDINA N	10/08/2026 15:37:01	1.250,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.250,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
6	BEBIDA MALTA 200 ml UN	UN	1	1.250,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:34:58	1.250,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.250,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
3	BEBIDA GASEOSA O CARBON UN	UN	1	1.250,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:59:48	1.200,00 COP	50,00 COP	50,00 COP	4 %	1.200,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
3	BEBIDA GASEOSA O CARBON UN	UN	1	1.250,00 COP	LLATTA PARTNERS SAS	DAVID MAURICIO MEDINA N	10/08/2026 15:37:01	1.200,00 COP	50,00 COP	50,00 COP	4 %	1.200,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
3	BEBIDA GASEOSA O CARBON UN	UN	1	1.250,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:34:58	1.200,00 COP	50,00 COP	50,00 COP	4 %	1.200,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
1	JUGO O REFRESCO DE FRUTA UN	UN	1	650,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:59:48	600,00 COP	50,00 COP	50,00 COP	7.69 %	600,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
1	JUGO O REFRESCO DE FRUTA UN	UN	1	650,00 COP	LLATTA PARTNERS SAS	DAVID MAURICIO MEDINA N	10/08/2026 15:37:01	600,00 COP	50,00 COP	50,00 COP	7.69 %	600,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
1	JUGO O REFRESCO DE FRUTA UN	UN	1	650,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:34:58	600,00 COP	50,00 COP	50,00 COP	7.69 %	600,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
2	JUGO O REFRESCO DE FRUTA UN	UN	1	1.100,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:59:48	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
2	JUGO O REFRESCO DE FRUTA UN	UN	1	1.100,00 COP	LLATTA PARTNERS SAS	DAVID MAURICIO MEDINA N	10/08/2026 15:37:01	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %
2	JUGO O REFRESCO DE FRUTA UN	UN	1	1.100,00 COP	TRIPLE A	RAUL ALEJANDRO ESPINOSA	10/08/2026 15:34:58	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0 %	1.100,00 COP	0,00 COP	0,00 COP	0.00 %

Estructura de la Lista de Bienes y Precios de Referencia

Ref.	Descripción del Bien / Ítem	Unidad	Cant.	Valor Inicial (COP)
1	JUGO O REFRESCO DE FRUTA EN BOLSA 200 ml	UN	1	\$ 650,00
2	JUGO O REFRESCO DE FRUTA TETRAPACK 200 ml	UN	1	\$ 1.100,00
3	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA 400ml	UN	1	\$ 1.250,00
4	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA 250ml	UN	1	\$ 1.100,00
5	BEBIDA MALTA 330 ml	UN	1	\$ 2.300,00
6	BEBIDA MALTA 200 ml	UN	1	\$ 1.250,00
TOTAL VALOR INICIAL SUMATORIA PONDERADA (PRECIO DE ARRANQUE)				\$ 7.650,00

1. LANCE No. 1 — PROVEEDOR TRIPLE A (Hora: 15:34:58)

Ref.	Descripción del Bien / Ítem	Valor Base	Lance Ofrecido	Ahorro %	Validación
1	JUGO O REFRESCO DE FRUTA EN BOLSA 200 ml	\$ 650,00	\$ 600,00	7,69%	VALIDO
2	JUGO O REFRESCO DE FRUTA TETRAPACK 200 ml	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	0,00%	INVALIDO
3	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA 400ml	\$ 1.250,00	\$ 1.200,00	4,00%	VALIDO
4	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA 250ml	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	0,00%	INVALIDO
5	BEBIDA MALTA 330 ml	\$ 2.300,00	\$ 2.000,00	13,04%	VALIDO
6	BEBIDA MALTA 200 ml	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	0,00%	INVALIDO

Que el oferente TRIPLE A redujo únicamente el precio de 3 ítems y mantuvo TRES (3) ÍTEMS CON 0,00% DE MEJORA (sin ningún descuento). Al no respetar el margen mínimo del 4% en cada ítem, el Lance No. 1 ES TÉCNICAMENTE INVÁLIDO.

2. LANCE No. 2 — PROVEEDOR LLATTA PARTNERS SAS (Hora: 15:37:01)

Ref.	Descripción del Bien / Ítem	Mejor Lance Previo	Lance Ofrecido	Mejora Efectiva	Validación
1	JUGO O REFRESCO DE FRUTA EN BOLSA 200 ml	\$ 600,00	\$ 600,00	0,00%	INVALIDO
2	JUGO O REFRESCO DE FRUTA TETRAPACK 200 ml	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	0,00%	INVALIDO
3	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA 400ml	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	0,00%	INVALIDO
4	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA 250ml	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	0,00%	INVALIDO

5	BEBIDA MALTA 330 ml	\$ 2.000,00	\$ 1.400,00	30,00%	VALIDO
6	BEBIDA MALTA 200 ml	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	0,00%	INVALIDO

Que el proponente LLATTA PARTNERS SAS presentó CINCO (5) ÍTEMS SIN NINGUNA MEJORA respecto del valor previo/base (0,00% de descuento). Solo mejoró un ítem. El Lance No. 2 ES TÉCNICAMENTE INVÁLIDO.

3. LANCE No. 3 — PROVEEDOR TRIPLE A (Hora: 15:59:48)

Ref.	Descripción del Bien / Ítem	Mejor Lance Previo	Lance Ofrecido	Mejora Efectiva	Validación
1	JUGO O REFRESCO DE FRUTA EN BOLSA 200 ml	\$ 600,00	\$ 600,00	0,00%	INVALIDO
2	JUGO O REFRESCO DE FRUTA TETRAPACK 200 ml	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	0,00%	INVALIDO
3	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA 400ml	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	0,00%	INVALIDO
4	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA 250ml	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00	0,00%	INVALIDO
5	BEBIDA MALTA 330 ml	\$ 1.400,00	\$ 1.130,00	19,29%	VALIDO
6	BEBIDA MALTA 200 ml	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	0,00%	INVALIDO

Que el proponente TRIPLE A concentró toda su rebaja exclusivamente en un solo ítem (Bebida Malta 330ml) dejando CINCO (5) ÍTEMS CON 0,00% DE MEJORA. Por consiguiente, el Lance No. 3 ES TÉCNICAMENTE INVÁLIDO.

Que por lo tanto, se concluye que ninguno de los tres (3) lances efectuados en la plataforma SECOP II respetó el margen mínimo de mejora del 4% en cada ítem. Los proponentes realizaron ofertas selectivas concentrando descuentos en un único ítem y dejando el 50% o el 83.3% de la lista con 0% de mejora, violando el numeral 6.10 del pliego de condiciones y desvirtuando la naturaleza de la subasta inversa por lista.

Es así que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en sus reglas aplicables a la subasta inversa electrónica, impone parámetros estrictos de validación automatizada:

Artículo 2.2.1.2.1.2.2 (Numeral 6): Dispone de forma taxativa que "solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido". Todo intento de puja que no cumpla matemáticamente con el margen mínimo preconfigurado configura jurídicamente un lance inválido. El sistema rechaza estas ofertas de forma automática por ministerio de la ley.

Artículo 2.2.1.2.1.2.6 (Fallas técnicas): La norma estipula que la subasta solo debe suspenderse cuando existan fallas generales del sistema que impidan la presentación de lances a la totalidad de los oferentes. Sin embargo, la norma es clara al señalar que si la anomalía o la imposibilidad de consolidar el lance proviene de causas individuales e imputables al oferente (como problemas de conexión local, fallas en sus propios equipos, desactualización de navegadores o errores humanos en el diligenciamiento del formulario transaccional), la subasta continuará y la Entidad Estatal entenderá que el proveedor asume el riesgo de su conectividad.

Igualmente, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado ha consolidado una línea jurisprudencial uniforme respecto al uso de medios electrónicos en la contratación pública, aplicable al caso concreto:

El Principio de Autorresponsabilidad del Proponente: El Consejo de Estado ha determinado de manera reiterada que la presentación formal, oportuna, correcta y válida de las ofertas y lances es una carga exclusiva del proponente. Si las herramientas tecnológicas de la Entidad y de la ANCP-CCE estuvieron plenamente disponibles y operativas para el mercado, la falta de destreza, el error en la digitación, el incumplimiento del margen mínimo o la pérdida de conectividad local del usuario constituyen un riesgo exclusivo del oferente que no puede ser trasladado a la administración ni a los demás competidores.

Ruptura del Nexo Causal por Hecho Exclusivo del Proponente: Según la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, para que se configure una falla en la actuación de la Administración que invalide un procedimiento, debe probarse una acción u omisión culpable imputable a la entidad estatal. En este escenario, la certificación de la Incidencia No. 1596651 emitida por Colombia Compra Eficiente actúa como plena prueba técnica que rompe cualquier nexo causal de responsabilidad para la Entidad, demostrando que la invalidez del lance deviene de la propia conducta, impericia u omisión del proponente y no de un vicio de la plataforma.

Es más, la entidad actuando conforme a los principios de la contratación procedió a establecer comunicación con la línea soporte de SECOP, para verificar si existía alguna inconsistencia con la plataforma, constituyéndose el incidente técnico No. 1596651 el cual fue atendido, verificado y resuelto formalmente por Colombia Compra Eficiente, quien corroboró de manera categórica que el sistema transaccional no presentó errores, caídas, lentitud ni fallas generales durante la ventana de tiempo programada para la subasta de este proceso y por el contrario evidenció que la falta de consolidación de las ofertas presentadas por el proponente obedeció exclusivamente a que los lances introducidos por el usuario fueron inválidos.

De lo anterior se puede colegir:

1. Que está plenamente demostrado mediante el dictamen del administrador del sistema (ANCP-CCE) que la plataforma funcionó con total normalidad y que el sistema no presentó fallas.
2. Los lances del proponente resultaron inválidos por el incumplimiento de las reglas técnicas y matemáticas del mercado digital establecidas en el pliego de condiciones, siendo un hecho atribuible únicamente al oferente.
3. No existió vulneración alguna al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política) ni al principio de Selección Objetiva (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), toda vez que se garantizó la igualdad de oportunidades y la estabilidad del canal tecnológico para todos los proponentes habilitados.

Que con base en las consideraciones expuestas, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adoptar las siguientes determinaciones:

PRIMERO: DECLARAR LA INVALIDES DE LOS TRES (3) LANCES registrados en el sistema SECOP II durante el evento de subasta electrónica del 10 de agosto de 2026, por incumplir de manera manifiesta el margen mínimo de mejora del 4% exigido por ítem en el numeral 6.10 del pliego de condiciones.

SEGUNDO: APLICAR LA REGLA SUBSIDIARIA DE ADJUDICACIÓN POR OFERTA ECONÓMICA INICIAL (SOBRE No. 2) de conformidad con el numeral 6.11 del pliego y el Art. 2.2.1.2.1.2.2 del

Decreto 1082 de 2015, tomando como ofertas definitivas los sobres económicos iniciales válidamente presentados por los proponentes habilitados antes del cierre del proceso.

Que por lo anterior, resulta procedente adjudicar el contrato al oferente DIEGO FABIÁN PUENTES, quien presentó la propuesta económica más favorable para la Entidad por un valor de \$7.650,00. Cabe precisar que, tras el análisis correspondiente, se verificó que dicha oferta guarda sostenibilidad financiera y no incurre en las causales de precio artificialmente bajo previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que en consonancia con lo anterior se tiene que el ganador de la subasta de acuerdo a todo lo antes expuesto y a la evaluación económica, teniendo como criterio de selección el "*menor precio ofrecido*", es la del proponente DIEGO FABIAN PUENTES, propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS CONMAIZ, con NIT: 17.690.969-2.

Que se convocó a Unidad Asesora para recomendación de adjudicación del proceso, actuando de conformidad al Manual de Contratación a la ALFM versión No.12 del año 2025 (Literal Q), establece en el literal *b* Funciones de la unidad asesora:

"La unidad asesora, con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la constitución política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCAP, directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente y la normativa vigente, ejercerá las siguientes funciones:

(...)

- **Recomendar al ordenador** del gasto adjudicar o declarar desiertos los procesos en las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y, en caso de requerirse, Contratación Directa, Mínima cuantía y selección abreviada por Bolsa Mercantil.

(...)"

Que, de lo antes dicho, y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.4, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso al oferente DIEGO FABIAN PUENTES propietario del establecimientos de comercio PRODUCTOS COMMAIZ, con NIT: 17.690.969-2, de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

Que en consecuencia, se tiene que fue agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de legalidad, contradicción, transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, y de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité evaluador, así como a la unidad asesora sustentada en los respectivos informes de verificación y evaluación de las propuestas, precede la adjudicación del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 006-037-2026, a la propuesta del oferente antes indicado.

Que el Director de la Regional Amazonía con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en uso de sus facultades legales, resolución interna de la entidad por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios de la Agencia Logístico de las Fuerzas Militares, en lo aprobado por la Unidad Asesora y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150, sus Decretos reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No.006-037-2026, cuyo objeto SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA al proponente DIEGO FABIAN PUENTES propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS COMMAIZ, con NIT: 17.690.969-2; por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000,00).

ARTICULO SEGUNDO: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: Que del presupuesto antes indicado, la Regional Amazonia cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9726 del 24 de julio de 2026, con la siguiente identificación de rubros:

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
VIVCOM VIVERES COMEDORES	A-05-01-01-002-004	BEBIDAS	\$250.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo resuelto en el anterior artículo del presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada una vez se publica en la página del SECOP www.colombiacompraeficiente.gov.co y pagina WEB de la Entidad www.agencialogistica.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Para constancia se firma en Florencia Caquetá a los 12 días del mes de agosto del 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ORIGINAL FIRMADO**

Teniente Coronel JULIÁN FERNANDO SERRANO SERRANO

Encargado de las funciones de Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares

ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Adm. Fin. Gladys Uribe Correa
Tasd. Gestión de la Contratación

ORIGINAL FIRMADO

Revisó y Aprobó: Abg. Jhon Fredy Galindo Barrera
Coordinador Gestión de la Contratación